

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Trámite No. 0 8 8

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: HUGO VELÁSQUEZ JARAMILLO y CONRADO SALAZAR
CARDONA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META, FABIO GIRALDO
AMORTEGUI y PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00380-00

ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido el término legal otorgado en el artículo 279 del CPACA, el Despacho advierte lo siguiente:

El demandado señor Fabio Giraldo Amortegui (Alcalde designado del Municipio de Mapiripán-Meta) el día 25 de febrero de 2016 allegó memorial contestando la demanda dentro del término legal concedido¹.

En cuanto al Departamento del Meta, el Despacho observa que se omitió por parte de la Secretaria de esta Corporación notificarle personalmente el auto admisorio, sin embargo, revisado el expediente se evidencia que el 05 de febrero de 2019, el Departamento del Meta allegó memorial por medio del cual dio contestación a la demanda, razón por la cual, este Despacho concluye que el demandado en cuestión tiene conocimiento del auto admisorio de la demanda que se profirió dentro del presente asunto, motivo por el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificado por conducta concluyente al Departamento del Meta el 05 de febrero de 2019, pues en dicha fecha procedió a contestar la demanda.

Respecto del Partido Liberal Colombiano, pese a que se efectuó la notificación personal al buzón de correo electrónico el 05 de febrero de 2019 (fl. 166 del

¹ El Señor Fabio Giraldo Amortegui fue notificado personalmente a través de despacho comisorio que se libró al Juzgado Promiscuo Municipal de Mapiripán-Meta la cual se auxilió de forma satisfactoria el 04 de febrero de 2019 (fl. 179 y 180 del expediente).

expediente), no se evidencia pronunciamiento alguno dentro del término otorgado para el efecto.

Se insta a la Secretaria de esta Corporación para que en lo sucesivo se efectúen en debida forma las notificaciones ordenadas a las partes, así mismo se le recuerda el deber de realizar el control y seguimiento a este aspecto para evitar cualquier tipo de irregularidad en el proceso, máxime cuando se tratan de procesos especiales como es el caso del presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 del CPACA, el Tribunal Administrativo del Meta:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados Departamento del Meta y el señor Fabio Giraldo Amortegui (Alcalde designado del Municipio de Mapiripán-Meta), conforme a los memoriales obrantes a folios 146 a 165 y 186 a 192 del expediente respectivamente.

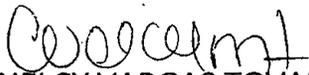
SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte del demandado Partido Liberal Colombiano.

TERCERO: Señalar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial prevista en el artículo 283 del CPACA, el día catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.

CUARTO: INFÓRMESE de esta decisión a los Magistrados integrantes, de la Sala de Decisión No.5.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al abogado Luis Alfredo Vidal Santos, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.060.572 expedida en Villavicencio y T.P. 165.832 del C.S.J., como apoderado del demandado Fabio Giraldo Amortegui (Alcalde designado del Municipio de Mapiripán-Meta), en los términos del poder conferido que obra a folio 185 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada